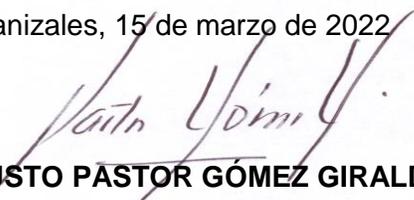


SECRETARÍA: La presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada de mutuo acuerdo por los señores **MARÍA TERESA ORDOÑEZ PAMPLONA y JOHN DAIRO SÁNCHEZ ZULUAGA**, correspondió por reparto verificado el 14 de marzo de 2022 a este juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2022-00083-00. Pasa a Despacho

Manizales, 15 de marzo de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0295

PROCESO No. 2022-00083-00

Los señores **MARÍA TERESA ORDOÑEZ PAMPLONA y JOHN DAIRO SÁNCHEZ ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, promueven demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por ellos contraído el día 9 de septiembre de 2000 en la Parroquia de Nuestra Señora de Los Remedios de Cali, Valle.

Una vez examinada la misma, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en forma consensual y a través de apoderado judicial

han promovido los señores **MARÍA TERESA ORDOÑEZ PAMPLONA** y **JOHN DAIRO SÁNCHEZ ZULUAGA**.

Segundo: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Tercero: TENER como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, portador de la T. P. No. 145.466 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en este asunto en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes que le fueron conferidos.

Quinto: NOTIFICAR este auto a los señores Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO